

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

80 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretaríofos reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de escrutinio, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretaríofos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 13 Febrero 1905).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Elecciones.

CONVOCATORIA

Preceptuado por el art. 44 de la vigente ley Provincial y sus concordantes de los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890, 19 de Junio de 1900 y 12 de Abril de 1901, que la elección de Diputados provinciales se verifique en la primera quincena del tercer mes del año en que debe practicarse la renovación de dichas Corporaciones, y correspondiendo en el actual renovación á los distritos de Calatayud-Ateca, Caspe-Pina, Daroca-Belchite y Tarazona-Borja; y á los de Egea-Sos y San Pablo, de la capital, para cubrir una vacante extraordinaria en cada uno de éstos: en uso de las facultades que me concede

el art. 59 de la mencionada ley, he dispuesto convocar al cuerpo electoral para que proceda á elección en los citados distritos, señalando el día cinco de Marzo próximo para la designación de interventores, el doce del mismo para la votación y el dieciseis siguiente para el escrutinio general; todo ello en armonía con lo prevenido en los preceptos indicados.

Al encargar la puntual observancia de aquéllos, recuerdo á cuantas Autoridades locales y funcionarios que por su cargo tengan que intervenir en las operaciones electorales, la sanción penal contenida en el título 6.º de la ley aplicable á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Para mayor facilidad, y á fin de que todas las operaciones se hagan con la regularidad debida, se inserta á continuación el indicador á que deben ajustarse.

Zaragoza 15 de Febrero de 1905.—El Gobernador interino, Sinforiano Bailón.

INDICADOR

Día 15 de Febrero.

Con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria que antecede, empieza el período electoral en los citados distritos.

Inmediatamente los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección; debiendo remitir los Jueces certificaciones de fallecidos é incapacitados. (Artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890).

Día 16 de Febrero.

Desde este día hasta el 5 de Marzo pueden formularse las solicitudes á la Junta provincial del Censo, pidiendo la declaración de candidatos y las propuestas de los electores, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 del citado Real decreto.

Se tendrán presentes también las disposiciones de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

Día 5 de Marzo.

A los efectos del art. 18 del Real decreto, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana de este día, como domingo inmediato anterior al de la elección, y deben asistir, por sí ó por medio de apoderados en forma legal, los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En este mismo día anunciarán los Alcaldes, por medio de edictos, los locales en que han de constituirse las Mesas electorales y lo comunicarán á la Junta provincial, según previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

Día 6 de Marzo.

Día en que, á más tardar, comunicará el acta, la Junta provincial del Censo, á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas, por pliego certificado y notificará sus nombramientos á los interventores y suplentes, citándolos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto).

Día 12 de Marzo.

Se constituirán las Mesas electorales en el punto designado para cada Sección, á las siete de la mañana (art. 25 del Real decreto de adaptación), y los locales en donde se verifique la elección se abrirán antes de las ocho (art. 26), á fin de que á esta hora en punto empiece la votación (art. 27).

En el momento de la constitución de las Mesas electorales, los Alcaldes pondrán á disposición de éstos las certificaciones, listas definitivas y cuantos documentos se refieran al derecho electoral (artículo 7.º).

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación, anunciándolo antes en alta voz el Presidente, y cumpliendo con todas las formalidades prescritas en el art. 31 del Real decreto citado de 5 de Noviembre de 1890.

El Presidente declara acto continuo cerrada la votación y procede al escrutinio en la forma establecida por el art. 32 y siguientes.

Día 16 de Marzo.

Conforme á los artículos 44 y 46 del Real decreto, la Junta de escrutinio se reunirá en la cabeza del distrito electoral á las diez de la mañana de este día, como jueves inmediato al domingo de la votación.

Verificadas las operaciones de escrutinio en la forma que prescriben los citados artículos y siguientes y extendida por triplicado el acta de la sesión conforme al 52, así como las que correspon-

dan á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente declarará disuelta la Junta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral.

Ayuntamientos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en orden fecha 3 de los corrientes, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Castillo y otros, Cancejales del Ayuntamiento de Quinto, contra providencia de V. S. de 29 de Diciembre último que dejó sin efecto un acuerdo de la Junta municipal adoptando los medios convenientes para hacer efectivo el cupo de consumos; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza 14 de Febrero de 1905.—El Gobernador interino, Sinforiano Bailón.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Comercio.

Según participa el Sr. Vicesónsul de España en San Pablo (Estados Unidos del Brasil), se ha procedido por el Gobierno de ese país á la instalación y sostenimiento de una exposición de los productos españoles que en aquella plaza encuentren fácil colocación, en concurrencia con los similares de otros países:

Reconociendo la importancia que el pensamiento tiene por la influencia que indudablemente ha de ejercer en el intercambio de los productos españoles con los del Brasil, la Comisión provincial considera que nada más adecuado á la vulgarización y propaganda de los medios que ofrece el Gobierno de San Pablo para la aproximación de ambos pueblos, que la publicación de la circular que aquel representante de España se ha servido dirigir con ese objeto á la Corporación provincial.

Dice el documento referido:

«Excmo. Sr.: El combate eterno por la conquista del Mercado *Universal*, es, sin duda alguna, la preocupación primordial de todos los países civilizados, que no cesan de modificar los organismos activos de sus Gobiernos, poniéndolos en consonancia con la vida moderna de los pueblos y dirigiéndolos al solo objeto del engrandecimiento nacional que, si en remotos tiempos, se obtenía por la

fuerza de las armas, se alcanza hoy sólo por medi- de equitativas transacciones comerciales.

Convencido de que no hay obra más eminente- mente patriótica, ni política más acertada y pro- vechosa que la del fomento de los intereses mate- riales, cuyo desarrollo habrá de permitirnos en lo porvenir participación más activa en la vida inter- nacional, no he titubeado, en la medida de mis fuerzas, á cooperar en la propaganda de nuestros productos en esta floreciente región sub-americana, dando por resultado mis constantes trabajos á que el Excmo. Sr. Secretario de Agricultura, Co- mercio y Obras públicas de este Estado, me diri- giera una atenta comunicación en la que expresa, á grandes rasgos, el deseo de su Gobierno de pro- mover, por cuantos medios estén á su alcance, el aumento de los intercambios entre España y el Estado de San Pablo, y proceder á su costa á la ins- talación y sostenimiento de una exposición de pro- ductos españoles que puedan encontrar en esta plaza fácil colocación en concurrencia con los simi- lares de otros países, desde que sean conocidos, y también en compensación, establecer en las princi- pales plazas de España exposiciones de los produc- tos paulistas.

Tan aceptable pensamiento he creído oportuno comunicarlo á V. E. por si se digna prestarle su valiosa cooperación, que desde luego le suplico, á fin de llevarlo á cabo bajo las bases que, de acuer- do con el Gobierno de este Estado, han de ser es- tablecidas para la organización de las respectivas exposiciones.

Debido á mi iniciativa y aprovechando la llega- da á ésta de un viajante de la casa Puigdollers y Maciá de Barcelona, hoy Crédito Ibero-Americano, establecí en este Viceconsulado en el mes de Ju- lio y Agosto del pasado año 1903, una exposición del gran muestrario que traía para dar á conocer en esta plaza los productos españoles, cuyo resul- tado fué más que satisfactorio.

Prolijo sería enumerar, en los estrechos límites de esta circular, los productos que aquí han de tener inmediata aceptación, por lo que me limitaré de momento á manifestar á V. E., que los artícu- los de estiva de procedencia española, son los que tienen mayor salida, no quedando en zaga los te- jidos de seda, lana y algodón, los géneros de pun- to y la industria taponera, por más que hagan res- petable competencia los ingleses, franceses, ale- manes é italianos.

De los géneros de estiva, los caldos harían ven- tajosa competencia, pues reconocido está que no se encuentran otros vinos, aguardientes y aceites de mejor calidad que los nuestros. Respecto á los vi- nos que deben venir bien envasados, limpios y exentos de antisépticos y drogas, son los de mayor consumo los de mesa, siempre que su fuerza alcohó- lica no exceda de 14°, por la costumbre arraiga- da en este país de beber vinos toscanos de Ita- lia y collares de Portugal, que nunca llegan á esa graduación.

Para establecer el intercambio de productos, uno de los factores más importantes es el café, ya por el gran consumo que de él se hace en nuestra que- rida Patria, como por la exuberancia de la pro- ducción que hay de ese artículo en este país.

El comercio del café con España daría grandes resultados para ella misma, no sólo por el aumen- to de la renta aduanera, sino también porque faci- litaría la movilización de capitales, la permuta de nuestros productos que tanta faltan tienen de am- plios mercados consumidores, los cuales hasta aho- ra son importados aquí en muy pequeña escala y muchos de ellos por intermedio de puertos extran- jeros.

Bien sé que hasta hace poco nuestra Patria con- sumía solamente el café producido en sus Antillas, pero con motivo de su pérdida, se ofrece la ocasión propicia para que el Estado de San Pablo venga á tener un nuevo consumidor de su riquísimo café, tanto más importante, cuanto más se desarrollen sus relaciones comerciales entre este país y España.

La importación que sostenemos de artículos es- pañoles, por intermedio de plazas extranjeras, tie- ne como causa única la falta de comunicaciones directas y constantes entre los puertos brasileños y españoles. Así es que consumimos gran cantidad de caldos y artículos, cosechados en territorio es- pañol, que llegan aquí pasando por el puerto de Marsella, Lisboa y otros, gravados inútilmente con grandes gastos que encarecen extraordinariamente el precio de su primitiva adquisición.

Este fenómeno comercial interesante, desvía mu- chas veces la importación para los puertos de Italia, Francia y Repúblicas platinas, cuando por la nor- malidad de las cosas debía dirigirse con preferencia para los puertos españoles, que tanto y tan barato producen.—Estudiado á fondo el caso, se notan grandes perjuicios para nuestra Patria, cuyas con- secuencias sentimos y palpamos todos los días. Este perjudicial obstáculo se salvaría si una línea regu- lar de paquetes españoles estableciese viajes perió- dicos entre los puertos del Brasil y España y espe- cialmente con el importante de Santos, que dista de la capital de San Pablo 79 kilómetros de vía férrea, y que se ve frecuentado por las Compañías marítimas más poderosas del mundo.

La navegación, ese gran agente que liga á los pueblos desarrollando su industria, comercio y ri- queza como factor notable del progreso humano, permanece hasta ahora, entre el Brasil y España, su estado embrionario; y los efectos de esta situación dañosa los sentimos íntimamente y todos los días, los que vivimos y nos alimentamos del continuo trabajo.

Por esta atendible circunstancia me permito recomendar á V. E., se sirva gestionar el estableci- miento de una carrera de vapores directos para los puertos del Brasil, y así, al par que nuestras rentas aumentarían, se evitarían dispendiosos fletes y trasbordos, siempre perjudiciales á las mercancías de procedencia española que importamos en la actualidad.

Bosquejada la idea del certamen y los medios más convenientes de transporte de las mercancías para el futuro, creo del caso manifestar á V. E. que, si nuestros productores se deciden á cooperar en la exposición que se proyecta, deben remitir los muestrarios y tarifas de precios á este Vice-Consu- lado, el cual se encargará de la fiel propaganda de toda clase de géneros que se le confien.

Emitida tan modesta opinión, ruego á V. E. que, por cuantos medios estén á su alcance, contribuya

á la realización de tan aceptable pensamiento, alentando á nuestros importadores á exponer sus productos en el certamen que se inicia, con el apoyo del Gobierno de este país, y que tanto ha de elevar el renombre de la nación española.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Pablo 30 de Noviembre de 1904.—El Vicecónsul de España, Andrés Sánchez Mosquera.»

La Comisión cree que el contenido de la circular transcripta será objeto de meditación y estudio entre fabricantes y productores coterráneos por las facilidades que se les ofrecen para dar á conocer los frutos de sus actividades y energías.

Zaragoza 11 de Febrero de 1905.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—P. A. de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 10 del artículo 48 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y á virtud de lo acordado por la Junta directiva del Colegio de Escribanos de este territorio, se convoca á exámenes para oficiales de Escribanía, cuyos ejercicios darán principio en el local del Colegio, sito en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, el día 15 de Marzo próximo, á las tres de la tarde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes de examen, extendidas en papel sellado de dos pesetas, al Sr. Decano-Presidente de la Junta directiva y las presentarán en la Secretaría del Colegio hasta el día 11 del propio mes de Marzo, acompañadas de certificación de buena conducta moral, que podrán expedir el Alcalde de la población ó en su caso el Escribano á cuyas órdenes hubiere hecho el aspirante la práctica ó á la sazón la estuviere haciendo, y de otra certificación de la partida de nacimiento al objeto de acreditar que es mayor de veinticinco años de edad.

Los exámenes constarán de dos ejercicios, teórico el uno y práctico el otro, y se acomodarán á las reglas al efecto establecidas por la Junta, las cuales, así como el programa de preguntas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Colegio durante las horas y días hábiles que restan hasta el referido día 11 de Marzo.

Todo lo cual se hace notorio por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados á quienes pueda convenir.

Zaragoza 11 de Febrero de 1905.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Licenciado, Manuel Serrano.

EDICTO

D. Casimiro Emperador é Isidoro, Comisionado ejecutivo, nombrado por el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que para cubrir el desfalte ó alcance hecho por D. Antonio Mallo Redones, Secretario Contador que fué de la Casa-Hospicio Inclusa de

Calatayud, se venderán en pública licitación las fincas que se designarán y que resultan como fianza prestada por D. Valentín y D. Marcos Conde Gómez, vecinos que fueron de esta villa, y herederos de aquellas fincas en la actualidad D.^a Antonia y D.^a Josefa Conde, las cuales se sacan á subasta por el valor en que se hallan señaladas en la escritura fianza y que son las siguientes:

1.^a Una viña, en los Blandos, de un cahiz, cuatro hanegas y siete almudes, equivalentes á ochenta y nueve áreas y noventa y nueve centiáreas, término de esta villa; linda al Norte con otra del mismo Marcos, al Oeste con la de dicho Marcos, al Sur con camino y al Este con la de Lorenzo Sanz; valorada en mil trescientos treinta escudos, setecientas milésimas, ó sean pesetas tresmil trescientas veintiseis con setenta y cinco céntimos; cuya cantidad es el tipo por que se subasta.

2.^a Otra de un cahiz, cuatro hanegas y siete almudes, equivalentes á ochenta y nueve áreas y noventa y nueve centiáreas, en la misma partida y término que la anterior; linda al Norte con otra de Manuel Sanz, al Este con la de Antonio Tello, al Sur y Oeste con otra de Marcos Conde; valorada en quinientos diecinueve escudos, ó sean pesetas mil doscientas noventa y siete con cincuenta céntimos, cuya cantidad es el tipo por que se subasta.

3.^a Otra, en Val de Aguarón, de siete hanegas y siete almudes, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas y veintitres centiáreas; linda al Norte con la de Valentín Sanz, al Poniente con la de Baltasar Pérez, al Mediodía con camino, y al saliente con la de Bonifacio Cornesa; valorada en trescientos noventa y cinco escudos, ó sean pesetas nuevecientos ochenta y siete con cincuenta céntimos, cuya cantidad es el tipo por que se subasta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, se ha señalado el día veinticuatro del mes actual y hora de las diez de su mañana; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo valorado, y que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el principal, intereses, dietas, costas y gastos del procedimiento ejecutivo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, sin que puedan exigirse otros, y que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán, después del precio, los gastos que haya anticipado.

En la villa de Cariñena á nueve de Febrero de mil novecientos cinco.—El Comisionado ejecutivo, Casimiro Emperador.

SECCION SEXTA

Por término de ocho días, y á los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de consumos para el año corriente.

Longares 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Carlos Sancho.